DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2157862

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

APRUEBA "NORMA TÉCNICA DE MEDICINA NUCLEAR Nº 223 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD"

Núm. 48 exento.- Santiago, 11 de julio de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 6 y 35, de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 725, de 1967, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Código Sanitario; lo señalado en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; lo dispuesto en la ley Nº 18.302, sobre Seguridad Nuclear; el decreto supremo Nº 3, de 1985, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Protección Radiológica de Instalaciones Radiactivas; en el decreto supremo Nº 58, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba Normas Técnicas Básicas para la obtención de Autorización Sanitaria de los Establecimientos Asistenciales; en el decreto supremo Nº 133, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento sobre Autorizaciones para Instalaciones Radioactivas o Equipos Generadores de Radiación Ionizante, Personal que se desempeña en ellas, u opere tales equipos, y otras actividades afines; lo solicitado en Memorándums B35/12 de 2021 y B35 Nº179 de 2022, ambos de la Jefa de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción; y la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1º Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar las acciones.

2º Que, en el marco del Plan Nacional de Cáncer 2018-2028, uno de los principales objetivos consiste en disminuir tanto la incidencia como la mortalidad atribuible a esta enfermedad, a través de estrategias y acciones que faciliten el diagnóstico precoz y tratamiento, para mejorar la sobrevida y calidad de vida de los pacientes y sus familias.

3º Que, en enero del año 2019, se inició una mesa de trabajo para proyectar la Medicina Nuclear en las redes de Salud, incluyendo a diferentes reparticiones ministeriales e intersectoriales.

4º Que, conforme a la necesidad del país, población actual, el requerimiento de contar con mayor acceso a las prestaciones relacionadas a la Medicina Nuclear, y el apoyo de las Unidades de radiofarmacia hospitalaria, resulta fundamental regular los establecimientos de Medicina Nuclear, además, contar con una Norma Técnica que aporte los criterios técnicos para planificar el funcionamiento de un establecimiento de Medicina Nuclear, y diseñar estos establecimientos, conforme al espacio necesario para entregar las prestaciones, para el equipamiento donde se adquieren las imágenes y para el personal que lo manipula.

5º Que, por lo anteriormente señalado,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Decreto:

1º Apruébase el texto de la Norma Técnica N° 223 denominado "Norma Técnica de Medicina Nuclear para los Establecimientos de Salud", cuyo texto se adjunta y forma parte del presente decreto, el que consta de 60 páginas, visado por la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción de la Subsecretaría de Salud Pública.

Todas las copias de la norma en referencia deberán guardar estricta concordancia con el texto original.

2º Publíquese, por el Departamento de Políticas y Regulaciones Farmacéuticas, Prestadores de Salud y Medicinas Complementarias, el texto íntegro de "Norma Técnica de Medicina Nuclear para los Establecimientos de Salud", y el del presente decreto en el sitio www.minsal.cl, a contar de la total tramitación de este último.

3º Déjase constancia que el plazo de cumplimiento de la Norma Técnica Nº 223, denominada "Norma Técnica de Medicina Nuclear para los Establecimientos de Salud", será de 12 meses a contar de su total tramitación.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, María Vegoña Yarza Sáez, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento Nº 48, de 11 de julio de 2022.- Por orden del Subsecretario de Salud Pública.- Saluda atentamente, Yasmina Viera Bernal, Jefa División Jurídica, Ministerio de Salud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl